

CIRCULAR.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1860.

Al Sr.

De acuerdo con el Superior Gobierno, el que suscribe ha celebrado un contrato con D. LUIS SAUZE Y CA. para el servicio postal de las carreras Norte, Centro y Sud de la Provincia, que empezará á tener efecto desde el día 1º del próximo Enero y concluirá con el año. Por dicho contrato las postas establecidas en todo el territorio de la Provincia estarán bajo la vigilancia y esclusivo cargo del mencionado empresario, por consiguiente es á él á quien los Maestros de Posta deben ocurrir para la liquidacion y pago de sus cuentas, como tambien incumbe al mencionado empresario eliminar, con acuerdo de la Administracion de Correos, aquellas maestrias que se consideren innecesarias, proponiendo el establecimiento de las que fueren precisas con sujecion al contrato que se remitirá á V. para su conocimiento y demas efectos.

Pero para que dicho contrato pueda llevarse á buen término, se hace necesario:

1º. Que toda la correspondencia oficial y particular se reciba y dé direccion por la Administracion de Correos de ese punto, cortándose de este modo la práctica abusiva seguida hasta hoy por las autoridades subalternas de campaña de hacer correr por las postas pliegos con calidad de urgentes para asuntos propios.

2º. Que como el empresario está obligado á transportar los individuos que viajen por cuenta del erario, es á él á quien esclusivamente corresponde determinar si dicho transporte ha de ser en carruage ó á caballo, con tal de que dichos individuos se hallen munidos del correspondiente parte otorgado por la autoridad competente; previniendo á V. que siempre que el transporte sea en carruage, deben omitirse en lo posible los asistentes, no soio por innecesarios sino por evitar á los gefes los gastos que dichos acompañantes les originan.

Persuadido el infrascripto que del arregio postal que se deduce del contrato mencionado, ha de reportar el público y el Gobierno inmensas ventajas, espera confiadamente que V. propenderá de manera á que se obtengan tan laudables beneficios, poniendo término á los abusos que hasta el presente se han cometido, sin lo cual seria imposible que ningun empresario pudiera cumplir las estipulaciones contraidas.

Dios guarde á V. muchos años.

El Administrador General de Correos y D. Luis Sauze y Ca. han convenido en celebrar y celebrado un contrato postal que durará todo el año 1861, bajo las bases y condiciones siguientes:

1º Los Establecimientos de Postas comprendidos en las carreras Norte, Centro y Sud de la Provincia, quedan desde el día 1º del próximo Enero al cargo del Empresario del servicio postal de dichas carreras D. Luis Sauze y Ca. quien se responsabiliza por el mejor servicio en los términos que á continuación se espresan:

2º D. Luis Sauze y Ca. como Empresario propondrá á la Administracion General de Correos la creacion de aquellas maestrias que sea necesario establecer y la supresion de las que pudieran resultar inútiles.

3º No se permitirán otros Establecimientos de postas que los de la dependencia de la Administracion General de Correos.

4º Las maestrias serán servidas por un maestro de posta y cuatro postillones patentados en debida forma por la Administracion General de Correos: dotadas de un número suficiente de caballos mantenidos á grano, adiestrados á tirar al pecho y dotacion de camas para descanso de los pasajeros en aquellas postas que se haga necesario; siendo entendido que por lo que respecta á la carrera del Sud, el servicio de caballos de tiro al pecho se hará en aquellos parajes que sea posible.

5º Las maestrias de postas se situarán en los caminos mas rectos y convenientes á una distancia que no exeda de cinco leguas ni sea menos de tres.

6º Los derroteros postales de las carreras Norte, Centro y Sud serán medidos y amojonados por el Empresario en todo el periodo del año, siendo de cuenta del Erario los gastos de mojones y maderos que sirvan para indicar las distancias y á donde conduce tal ó cual camino.

7º El Empresario propondrá al Gobierno los puentes que sea necesario establecer para facilitar la viabilidad y el mejor servicio.

8º El Empresario se obliga á conducir diariamente la correspondencia oficial y particular que se dirija por la Administracion General de Correos para todos los puntos de la Campaña, y vice-versa, haciendo marchar los oficios urgentes en el acto que se le remitan, acompañados del correspondiente Parte de la Renta.

9º Obligará á los maestros de posta á anotar en el parte con que se acompaña toda comunicacion con calidad de urgente la hora en que la reciben, y despachan cuyos partes cumplidos deberá el Empresario devolver á la Administracion General de Correos.

10. El Empresario D. Luis Sauze y Ca. cuidará que ningun conductor ó postillon lleve ó traiga cartas fuera de balija, debiendo entregar al Administrador del pueblo vecino aquella carta que en el tránsito de un pueblo á otro le fuera entregada, con ó sin el timbre de franqueo correspondiente, so pena de incurrir en las multas y penas establecidas; siendo siempre el Empresario responsable de las faltas que cometan sus agentes.

11 Siendo los Administradores de Correos de los pueblos de campaña, ó los Jueces de

Paz, donde no los hubiere, los unicos á quienes compete recibir y espedir la correspondencia con arreglo á las disposiciones vigentes, el Empresario ó sus agentes entregarán y recibirán las balijas ó paquetes de correspondencia de las respectivas Administraciones de Correos, en la forma en que se espiden, es decir, scerrada y selladas convenientemente.

12 Para responsabilizarse el Empresario por la recepcion, conduccion y entrega en debida forma de la correspondencia que sele contie, á mas de las multas establecidas á que serán acredores sus agentes, y él por estos, queda obligado á no percibir la subvencion mensual establecida en este contrato, desde que la Administracion General de Correos pueda comprobar que ha faltado á las estipulaciones contraidas.

13 El Empresario facilitará sin la menor demora los medios de transporte á los individuos que hayan de viajar por cuenta del Erario, ya sea á caballo ó en coche, debiendo estos ir munidos del correspondiente Parte otorgado por autoridad competente y previamente anotado por la Administracion General de Correos, sin cuyo requisito no podrá el Empresario facilitar caballos ó asiento en sus carruages.

14 Toda vez que la Administracion General de Correos tenga necesidad de mandar un espreso ó CHASQUE con comunicaciones urgentes del Gobierno, el Empresario de Postas queda obligado á facilitarlo en el acto.

15 Desde el día 1º del entrante Enero hasta fin del año en que terminan las estipulaciones contraidas, el Empresario D. Luis Sauze está en la obligacion de liquidar y pagar á los maestros de Posta de toda la Provincia, las cuentas que estos le presentaren, justificando en ellas las cabalgaduras empleadas en servicio del Gobierno, con arreglo á la tarifa vigente: siendo de cuenta y riesgo de dichos maestros de Postas el servicio que prestan á los particulares con sujecion á la mencionada Tarifa.

16. Obligándose el Empresario á satisfacer las cláusulas del presente contrato mediante la subvencion anual de 176,000 \$ mrc., se conforma con percibir mensualmente la suma de 14,666 \$ 5 rls. bien sea por la Tesoreria General ó por la Administracion General de Correos.

17 La Administracion General de Correos propenderá de manera á que se hagan efectivas las prerrogativas que son inherentes á los maestros de posta y sus postillones, proponiendo oportunamente al Gobierno aquellas medidas que sea necesario dictar para que las autoridades de campaña respeten y hagan respetar como en todo pueblo culto se respeta el servicio de los Correos.

Y para constancia firmamos el presente contrato en la Administracion General de Correos de Buenos Aires á veinte y ocho del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

El Administrador Gral. de Correos,
G. A. DE POSADAS.

LUIS SAUZE Y C.^a